

Informe Secretarial,
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en auto del 12 de septiembre de la presente anualidad, venció el 21 de septiembre siguiente, dentro del término se presentó escrito.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00377-00
Proceso:	CURADOR LEGÍTIMO
Solicitante:	DIANA MARÍA MORENO AGUDELO
Interlocutorio:	<u>No. 372 de 2022</u>
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, advierte el despacho que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos, pues el padre de los Nna. No ha sido privado de la patria potestad y no es viable dar trámite al proceso que se pretende, toda vez que el nombramiento de curador legítimo para menor de edad solo procede cuando este carece de representante legal.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Nombramiento de CURADOR LEGÍTIMO, incoada por la señora DIANA MARÍA MORENO AGUDELO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

DGS.